

**Dividiendo en dos el distrito de Pampas de la
Provincia de Yauyos, con los nombres de
Colonia y Lérída.**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1^o.—Divídase el actual distrito de Pampas de la provincia de Yauyos, en dos distritos: Colonia y Lérída.

Artículo 2^o.—El distrito de Colonia, se compondrá de los pueblos de Cusi, Casinta, Putinsa, Quisque y Pampas, que será la capital y tomará el nombre de Colonia, elevándose a la categoría de Villa.

Artículo 3^o.—El distrito de Lérída, se compondrá de los pueblos de Cuchuy y Casahuasi y de los caseríos de Asia y Calca, que se elevan a la categoría de pueblos.

Artículo 4^o.—Los límites de los distritos de Colonia y Lérída serán los mismos que los de los pueblos y caseríos que los forman.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los dos días del mes de julio de mil novecientos treinta y seis.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

G. Cáceres Gaudet, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de julio de mil novecientos treinta y seis.

O. R. BENAVIDES.

A. Rodríguez